



ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 1855 -2021/GRP-CR

Piura, 27 DE AGOSTO DE 2021.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la citada norma prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, la ley N° 27815, ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece en su Artículo 3°, que **"los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado"**, fines que deben ser cumplidos por el Gobernador.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, en su artículo 13° establece que: **"El Consejo Regional es una órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional"**. Además, en el artículo 15° de la misma Ley se establece como atribución del Consejo Regional: a) **"Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"**; y en el artículo 39° que: **"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"**, así mismo en el inciso b) del artículo 16° de la misma Ley, nos menciona que **"Son derechos y obligaciones funcionales de los consejeros regionales "fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del gobierno regional u otros de interés general"**;

Que, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece en su "Artículo 3°, que **"Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado"**, fines que deben cumplidos por el Gobernador Regional de la Región Piura;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica antes glosada, *menciona que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional*;

Que es preciso tener en cuenta lo señalado en el literal m) del artículo 16° Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2021, de la ley N° LEY N° 31084 LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2021, el mismo que señala: **"Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, y de desarrollo de capacidades productivas, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias financieras se efectúan hasta el segundo trimestre del año 2021, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado"**;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

Que, en la estación de pedidos de la Sesión Ordinaria Virtual N° 08-2021, de fecha 27 de Agosto del 2021, el Consejero Regional por la Provincia de Morropon, Lic. Víctor Manuel Chiroque Flores, solicita lo siguiente: *"Se apruebe a través de un acuerdo de consejo Regional exhortar al órgano ejecutivo del gobierno regional la delegación de competencias para que ceda las unidades ejecutoras a los gobiernos locales a fin de que puedan continuar las obras que son competentes a sus jurisdicciones, dado que hasta el momento existen obras paralizadas"*

Que, estando a lo acordado y aprobado por mayoría de los presentes, en sesión Ordinaria Virtual N° 08-2021, celebrada el día 27 de agosto del 2021, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la constitución política del Estado, modificada por ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias – ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – EXHORTAR** al Señor Gobernador Med. Servando García Correa, la implementación de una Política Descentralizada, con la finalidad que los Alcaldes de las Municipalidades Provinciales y Distritales, puedan solicitar el cambio de Unidad Ejecutora de aquellos proyectos de inversión pública que beneficien a sus pobladores de sus respectivas jurisdicciones.

**ARTICULO SEGUNDO.- COMUNICAR**, al Gobernador Regional, el presente Acuerdo Regional, a la Gerencia General Regional, de Piura y a las demás instancias correspondientes, para su atención y fines correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- DAR A CONOCER**, del presente acuerdo al Defensor del Pueblo, Contraloría General de la República, Autoridad Administrativa de Reconstrucción con cambios.

**POR TANTO:**

**Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL  
*Rolando Saavedra Flores*  
Sr. Rolando Saavedra Flores  
Consejero Delegado

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Consejo Regional  
*Dania Margot Tesen Timana*  
Abog. DANIA MARGOT TESEN TIMANA  
SECRETARIA (e)